



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ –
TOLIMA**

ACTA No. 12

Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	5 de febrero de 2020
Inicio:	11:07 horas
Finalización:	11:16 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por EIDER EVELIO RIVERA HURTADO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, con radicación 73001-33-33-003-2019-00207-00.

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

- **APODERADA:** ERIKA YINED SUAREZ BRÍÑEZ identificada con la C.C. 65.782.340 y T.P. 155.883 del C.S. de la Judicatura.

1.2. PARTE DEMANDADA

- **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL:** Se hace presente el Dr. NUMAEL DEL CARMEN QUINTERIO OROZCO identificado con C.C. 7.574.705 y T.P. 260.508 del C.S. de la Judicatura.

Se deja constancia de la no comparecencia del **Ministerio Publico**.

Reconózcase personería para actuar a la abogada ERIKA YINED SUAREZ BRÍÑEZ como apoderada sustituta de la parte demandante, de conformidad con el poder visible a folio 123 del expediente.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

La señora Jueza procedió al saneamiento del proceso, sin encontrar necesidad de tomar medida de saneamiento alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

3. EXCEPCIONES PREVIAS

El apoderado judicial de la parte demandada propone como excepción previa la que denominó "*Falta de legitimación en la causa por pasiva*" considerando que al Despacho no le asiste competencia para realizar el estudio de la inaplicación por inconstitucionales los Decretos por los cuales se fijaron el sueldo básico para el personal de oficiales y suboficiales de las fuerzas Militares.

Luego de argumentar su decisión, señalando en síntesis el Despacho que el apoderado no refiere en sus argumentos que la Policía Nacional no sea la llamada por la ley material o sustancial a enfrentar las pretensiones, es decir, en verdad no está alegando una falta de legitimación en la causa por pasiva, por lo que el

Despacho se INHIBIÓ de resolver la excepción por falta de sustentación de quien la propuso.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

4. FIJACION DEL LITIGIO.

Se indicó por la señora Jueza que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos relevantes que encuentran pleno respaldo probatorio documental hasta esta instancia con el expediente administrativo y anexos de la demanda siendo ellos que:

- a) El señor Eider Evelio Rivera Hurtado ingresó a la policía nacional en el año 1997, en la categoría de alumno, y ascendió al grado de patrullero, laborando así en el régimen del nivel ejecutivo desde su ingreso. (Fol. 41)
- b) El demandante contrajo nupcias con la señora Nidia Angélica Delgado Roa el 5 de julio de 2003 (Fol. 46), con quien tiene dos hijos Natalia (Fol. 47) y Alejandro Rivera Delgado (Fol. 48)
- c) Que mediante petición del 6 de diciembre de 2017, solicitó el pago del 39% del salario básico correspondiente al subsidio familiar, desde la fecha en que se produjo el matrimonio y el nacimiento de cada uno de sus hijos. (Fol. 36-38)
- d) Que mediante oficio No. S-2017-055710/ANOPA-GRUNO-1.10 del 21 de diciembre de 2017 la entidad negó lo pretendido por el actor (Fol. 40)

El problema jurídico a resolver consiste en determinar si el demandante como miembro del Nivel Ejecutivo, tiene derecho a que se le reliquide y pague el subsidio familiar, en aplicación de normas que en principio tienen como destinatarios a los Oficiales Y Suboficiales Policía Nacional.

Como problema Jurídico asociado deberá analizarse si deben inaplicarse por inconstitucionales e inconvenientes, las normas referidas en la pretensión 1 de la demanda.

CONSTANCIA: las partes manifestaron estar de acuerdo con la fijación del litigio.

5. CONCILIACIÓN

Se concedió el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada quien manifiesta agenda del 29 de junio de 2019 en la que no allegan a acuerdo, allegando certificado correspondiente, el cual se incorpora al expediente.

Por lo anterior, se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

6. MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue solicitada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

7. DECRETO DE PRUEBAS

7.1. Parte demandante:

Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda (Fol. 36-67)

7.2. Parte demandada

Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación de la demanda y el expediente administrativo que obra (Fol. 110-122)

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO Artículo 182 Ley 1437 de 2011

Fecha:	5 de septiembre de 2019
Inicio:	11:16 horas
Finalización:	11:23 horas

Por no haber necesidad de practicar pruebas y por lo tanto de realizar la audiencia señalada para tal fin, en atención a lo señalado por el artículo 182 del C.P.A.C.A., y por virtud a los principios de economía procesal, celeridad y concentración, el despacho se constituyó en audiencia de alegaciones y juzgamiento, dando traslado a los apoderados de las partes, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Parte demandante, expone sus argumentos desde el minuto **9:10 a 9:52**

Parte demandada, expone sus argumentos desde el minuto **12:21 a 13:47**

Luego de recibidas las alegaciones, el despacho indicó el sentido del fallo, el cual será DENEGANDO las pretensiones de la demanda, indicándose a las partes que la correspondiente sentencia será consignada por escrito, conforme lo previsto en el numeral 2º del artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.


DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNÁNDEZ
Secretaria Ad-hoc



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	EDIER EVELIO RIVERA HURTADO
Demandados	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
Radicación	73001-33-33-003-2019-00207-00
Fecha	05 DE FEBRERO DE 2020
Hora de Inicio	11:07 horas
Hora de finalización	11:23 horas

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico LEGIBLE	Teléfono	Firma
Erika Suarez Brina	65.782.390	apoderada Demandante	Valparaiso # M2 1 casa 28	erikasuaresbrina@gmail.com	3103496033	
Nomael Quinto	75741705	Apoderado por el	Carretera 157-194	detol.notificacion@policio.gov.co	3165249761	

La Secretaria Ad Hoc,

VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNANDEZ